



TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del 09 de septiembre de 2021.

**“TUTELAR LOS DERECHOS DEL PRODUCTO DEL EMBARAZO DESDE EL MOMENTO DE LA
CONCEPCIÓN ES INCONSTITUCIONAL”**

Asunto: Acción de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018

Ministro Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

Secretaria de Estudio y Cuenta: M.G. Adriana Ortega Ortiz

Colaboradora: Lucía I. Mota Casillas

Tema: Determinar si el artículo 4 Bis A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa es constitucional, al establecer que desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la Ley correspondiente hasta su muerte.¹

Antecedentes: El 23 de noviembre de 2018, diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa presentaron acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 4 Bis A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa (reformado mediante Decreto número 861, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el 26 de octubre de 2018), conforme al cual el producto del embarazo desde su concepción entra bajo la protección de la ley hasta su muerte.

Para los diputados promoventes, la norma resulta inconstitucional, entre otras razones, por lo siguiente: las entidades federativas no pueden establecer en sus Constituciones el momento en el cual inicia la vida, ni definir el concepto de “persona”, pues ello corresponde al Constituyente General; es incorrecto sostener que el embrión es titular de derechos y que tiene el carácter de persona; la norma impugnada atenta en contra de la dignidad de las mujeres, así como de sus derechos a decidir sobre su vida, a la privacidad, y a la autodeterminación sexual y reproductiva; la norma no persigue un fin constitucionalmente válido, ni mucho menos resulta idónea, adecuada, necesaria y proporcional; tal disposición impide realizar una ponderación entre el derecho a la vida del nasciturus y los derechos de las mujeres; el Estado no puede obligar a una mujer a continuar con un embarazo; y la norma coarta el derecho de las mujeres a decidir, así como compromete su derecho a la salud y a la vida.

Ahora bien, el 26 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió acción de inconstitucionalidad en contra del referido precepto normativo, específicamente de

¹ **Artículo 4° bis A.** Las personas son titulares de los siguientes derechos y libertades reconocidos por esta Constitución:
I. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. El Estado tutela el derecho a la vida desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte, respetando en todo momento la dignidad de las personas. (...)

su porción en la que señala “desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente”.

A juicio de la CNDH, la disposición señalada es inconstitucional, entre otros motivos, porque las entidades federativas no pueden ampliar la protección de un derecho; atenta contra los derechos de las mujeres a la dignidad humana, a elegir libremente su plan de vida, a la privacidad, al libre desarrollo de la personalidad, a acceder a los servicios de salud sexual y reproductiva; incorrectamente equipara al producto de la concepción con el ser humano; si bien persigue un fin constitucionalmente válido y es idónea para su consecución, no es necesaria ni proporcional, pues existen otros medios para proteger la vida prenatal sin afectar los derechos de las mujeres; aceptar que es constitucional conlleva consecuencias graves, tales como la práctica de abortos clandestinos; asimismo impone a las mujeres la maternidad y desconoce su derecho a tomar decisiones sobre su sexualidad y vida.

Dado que en ambas acciones de inconstitucionalidad se impugnó el mismo Decreto legislativo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decretó la acumulación de los asuntos, así como ordenó su turno al señor **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien, una vez seguido el proceso correspondiente, sometió el proyecto de resolución correspondiente a consideración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Resolución: El Pleno de la SCJN declaró la invalidez del artículo 4 Bis A, fracción I, en la porción normativa que señala “desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte,” de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Lo anterior, al considerar que las entidades federativas no están facultadas para definir el origen de la vida, ni el concepto de “persona”. Asimismo, al retomar lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 148/2017 (resuelta el 07 de septiembre de 2021), en la que se determinó que la protección que merece el producto de la gestación no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes, especialmente, los relativos a decidir y a la autonomía reproductiva.

Además, el Pleno consideró que el referido precepto es inconstitucional porque no es admisible, desde el punto de vista constitucional, colocar en el mismo estatus al producto de la gestación y a la persona nacida, ni equiparar su protección jurídica, pues de lo contrario se impondría a las mujeres y personas gestantes una carga desproporcionada. En relación con tal afirmación, el Pleno precisó que normas como la analizada generan un ambiente de prohibición y obstrucción para que estas personas accedan a diferentes servicios de salud reproductivos, y que, por tanto, afectan su autonomía personal.

Adicionalmente, el Pleno señaló que el interés del Estado respecto de la vida en gestación debe expresarse a través de la protección a las mujeres y personas gestantes; y que para ello no es necesaria una cláusula de equiparación. En ese sentido, explicó que dicha protección puede expresarse, por ejemplo, ocupándose en la continuidad de los embarazos deseados, asegurando atención prenatal a las personas, proveyendo partos saludables, abatiendo la mortalidad materna, garantizando a las mujeres y personas gestantes igualdad en el acceso a las oportunidades educativas y laborales, etcétera.

Finalmente, el Pleno determinó que la declaración de invalidez surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Secretaría General de la Presidencia
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
Chimalpopoca 112, Piso 3, Col. Centro, Cuauhtémoc,
C. P. 06080, Ciudad de México, México